

CASACIÓN núm.: 5850/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del
Carmen García Álvarez

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 7 de julio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de Caixabank S.A., presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 7 de septiembre de 2018, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife -Sección 4.^a- en el rollo de apelación n.º 708/2017 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 939/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Remitidos los autos por la Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se han personado el procurador Miguel Angel Montero Reiter en nombre y representación de Caixabank S.A., en calidad de parte recurrente, y la procuradora Sonia González González, en nombre y representación de [REDACTED], en calidad de parte recurrida.

TERCERO.- Evacuado el traslado de la posible causa de inadmisión del recurso, la parte recurrente se ha opuesto a las causas de inadmisión puestas de manifiesto. La parte recurrida ha interesado la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha interpuesto recurso de casación por interés casacional frente a una sentencia dictada en segunda instancia en un juicio ordinario sobre nulidad de cláusula suelo.

El cauce de acceso al recurso es el correcto al tramitarse el procedimiento por razón de la materia.

SEGUNDO.- El recurso de casación se estructura en un único motivo en el que se denuncia la infracción del art. 8.2 LCGC, en relación con los arts. 80.1, 82.1 y 2 TRLGCU y 4.2 de la Directiva 93/13, en orden a la aplicación del control de transparencia a la cláusula suelo, concurriendo existencia de jurisprudencia contradictoria de audiencias. La jurisprudencia contradictoria se produce entre las secciones 3.^a y 4.^a de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- A la vista de su planteamiento, el recurso de casación no se admite por falta de justificación del interés casacional en la medida en que la sentencia, al analizar la validez de la cláusula suelo, no se opone a la jurisprudencia de esta sala sobre la materia litigiosa (artículo 483. 2.º. 3.ª LEC).

La sentencia n.º 367/2017, de 8 de junio razona en relación al control de transparencia que no solo es necesario que las cláusulas estén redactadas de forma clara y comprensible, sino también que el adherente pueda tener un

conocimiento real de las mismas, de forma que un consumidor informado pueda prever, sobre la base de criterios precisos y comprensibles, sus consecuencias económicas.

Este control de transparencia, como parámetro abstracto de validez de la cláusula predispuesta, debe aplicarse cuando la condición general se refiere a elementos esenciales del contrato. El control de transparencia tiene por objeto que el adherente pueda conocer con sencillez tanto la carga económica que realmente le supone el contrato celebrado, esto es, el sacrificio patrimonial realizado a cambio de la prestación económica que quiere obtener, como la carga jurídica del mismo, es decir, la definición clara de su posición jurídica tanto en los elementos típicos que configuran el contrato celebrado, como en la asignación de los riesgos del desarrollo del mismo. A las condiciones generales que versan sobre elementos esenciales del contrato se les exige un plus de información que permita que el consumidor pueda adoptar su decisión de contratar con pleno conocimiento de la carga económica y jurídica que le supondrá concertar el contrato, sin necesidad de realizar un análisis minucioso y pormenorizado del contrato.

No existen medios tasados para obtener el resultado de un consumidor perfectamente informado. El perfecto conocimiento de la cláusula, de su trascendencia y de su incidencia en la ejecución del contrato, a fin de que el consumidor pueda adoptar su decisión económica después de haber sido informado cumplidamente, es un resultado insustituible, aunque susceptible de ser alcanzado por pluralidad de medios. En este mismo sentido la sentencia 171/2017, de 9 de marzo, afirmó que en el análisis del control de transparencia no es necesario que el tribunal analice todos y cada uno de los parámetros empleados por la sentencia 241/2013 para poder concluir, en su caso, que las cláusulas enjuiciadas superan el control de transparencia. En cada caso pueden concurrir unas circunstancias propias cuya acreditación, en su conjunto, ponga de relieve con claridad el cumplimiento o incumplimiento de la exigencia de transparencia. Por último, esta sentencia declara que la labor notarial no excluye la necesidad de una información precontractual suficiente que incida en la transparencia de la cláusula inserta en el contrato que el consumidor ha decidido suscribir.

La sentencia recurrida no se opone a esta doctrina, ya que declara que la entidad bancaria no acreditó que proporcionara una información

correcta, adecuada y suficiente del alcance real de la cláusula suelo en el desarrollo y ejecución del contrato, y, para esta conclusión, la sentencia valora no solo la documentación acompañada a la modalidad de préstamo concertada denominada «hipoteca joven canaria», sino el conjunto del material probatorio.

El planteamiento expuesto impide tomar en consideración las alegaciones de la parte recurrente en la medida en que se oponen a lo aquí razonado.

CUARTO.- Consecuentemente procede declarar inadmisibile el recurso de casación, declarando firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en el art. 483.4 LEC 2000, cuyo siguiente apartado, el 5, deja sentado que contra este auto no cabe recurso alguno, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1.º) Inadmitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Caixabank S.A. contra la sentencia dictada, con fecha 7 de septiembre de 2018, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife -Sección 4.ª- en el rollo de apelación n.º 708/2017 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 939/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

2.º) Declarar firme dicha sentencia.

3.º) Imponer las costas a la parte recurrente, con pérdida del depósito constituido.

4.º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados
indicados al margen.

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 09/07/2021 13:25

Mensaje

IdLexNet	202110424641734
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 39:
Remitente	Órgano TRIBUNAL SUPREMO CIVIL SALA 1A. SECCION 2A. de Madrid, Madrid [2807911002] Tipo de órgano T.S. SALA DE LO CIVIL Oficina de registro TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CIVIL [2807911000]
Destinatarios	GONZALEZ GONZALEZ, SONIA [255] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife MONTERO REITER, MIGUEL ANGEL [350] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	09/07/2021 13:13:50
Documentos	28079110020000102952021 280791100212.PDF(Principal) Descripción: Comunicación del Acontecimiento 39: Hash del Documento: 062e822f291dbd8f6a549c2e2c12e9f1d25d7f5f1db7d6f5fa9985f2710dee
Datos del mensaje	Procedimiento destino CASACIÓN N° 0005850/2018 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 3803842120160013385

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
09/07/2021 13:16:46	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	GONZALEZ GONZALEZ, SONIA [255]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



CASACIÓN núm.: 5850/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 7 de julio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de Caixabank S.A., presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 7 de septiembre de 2018, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife -Sección 4.^a- en el rollo de apelación n.º 708/2017 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 939/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.